

Capítulo 14

MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS

Artículo 14.1: Principios Generales

1. Las Partes reconocen que las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas, Emprendedores, y Actores de la Economía Popular y Solidaria (en lo sucesivo, denominada "MIPYMEs"), contribuyen significativamente al comercio, al crecimiento económico, al empleo y a la innovación.
2. Las Partes procurarán apoyar el crecimiento y el desarrollo de las MIPYMEs, aumentando su capacidad de participar y beneficiarse de las oportunidades creadas por este Acuerdo.
3. Las Partes reconocen que, además de las disposiciones de este Capítulo, existen otras disposiciones en el Acuerdo que buscan mejorar la cooperación entre las Partes en cuestiones relacionadas con las MIPYMEs o que, de otra forma, pueden ser particularmente beneficiosas para las MIPYMEs.

Artículo 14.2: Intercambio de Información

1. Cada Parte establecerá o mantendrá su propio sitio *web* de acceso público que contenga información respecto de este Acuerdo, incluyendo:
 - (a) el texto de este Acuerdo;
 - (b) un resumen de este Acuerdo, e
 - (c) información para las MIPYMEs, que contenga:
 - (i) una descripción de las disposiciones de este Acuerdo que la Parte considere sean relevantes para las MIPYMEs, y
 - (ii) cualquier información adicional que la Parte considere útil para las MIPYMEs interesadas en beneficiarse de las oportunidades otorgadas por este Acuerdo.
2. Cada Parte incluirá, en el sitio referido en el párrafo 1, enlaces dirigidos a:
 - (a) los sitios *web* equivalentes de la otra Parte, y
 - (b) los sitios *web* de sus agencias gubernamentales y otras entidades apropiadas que proporcionen información que la Parte considere útil para cualquier persona interesada en comerciar, invertir o hacer negocios en el territorio de esa Parte.

3. Sujeto a la legislación de cada Parte, la información descrita en el párrafo 2(b) podrá incluir:

- (a) regulaciones y procedimientos aduaneros;
- (b) regulaciones y procedimientos sobre derechos de propiedad intelectual;
- (c) regulaciones técnicas, normas, y medidas sanitarias y fitosanitarias relativas a la importación y exportación;
- (d) regulaciones sobre inversión extranjera;
- (e) procedimientos para el registro de negocios;
- (f) regulaciones laborales, e
- (g) información tributaria.

4. Cada Parte revisará regularmente la información y enlaces en los sitios *web* referidos en los párrafos 1 y 2 para asegurar que tal información y enlaces sean correctos y estén actualizados.

5. Cada Parte se asegurará de que la información contenida en este Artículo se presente de manera clara y práctica, con foco en la facilitación del acceso y utilización por las MIPYMEs.

Artículo 14.3: Puntos de Contacto

1. Las Partes establecen los siguientes Puntos de Contacto:

- (a) en el caso de Chile, el Ministerio de Economía Fomento y Turismo por medio de su División de Empresas de Menor Tamaño, o su sucesora, y
- (b) en el caso de Ecuador, el Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca por medio de la Subsecretaría de MIPYMEs y Artesanías, o su sucesora.

2. Los Puntos de Contacto deberán:

- (a) identificar formas de asistir a las MIPYMEs de las Partes para aprovechar las oportunidades comerciales conforme a este Acuerdo;
- (b) intercambiar y discutir las experiencias y mejores prácticas de cada Parte en el apoyo y asistencia a las MIPYMEs;

(c) las Partes podrán generar coordinaciones con otras instituciones cuando la información específica, que no responda a las funciones de los Ministerios en cuestión, sea requerida respecto a, entre otros:

- (i) programas de capacitación;
- (ii) educación sobre comercio;
- (iii) financiación del comercio;
- (iv) comercio justo y consumo responsable;
- (v) identificación de otros socios comerciales, y
- (vi) el establecimiento de buenas prácticas en el comercio;

(d) recomendar información adicional que una Parte podrá incluir en el sitio *web* referido en el Artículo 14.2;

(e) revisar y coordinar el programa de trabajo con otros Puntos de Contacto, comités, grupos de trabajo y cualquier órgano subsidiario establecido conforme a este Acuerdo, así como aquellos de otros organismos internacionales pertinentes, con el fin de no duplicar esos programas de trabajo e identificar oportunidades apropiadas de cooperación para mejorar la capacidad de las MIPYMEs para involucrarse en las oportunidades de comercio y de inversión proporcionadas por este Acuerdo;

(f) facilitar el desarrollo de programas para asistir a las MIPYMEs para participar e integrarse efectivamente en las cadenas globales de valor;

(g) intercambiar información para asistir en el monitoreo de la implementación de este Acuerdo;

(h) informar resultados y hacer recomendaciones a la Comisión que puedan incluirse en programas de asistencia futura y programas de MIPYMEs, según corresponda, y

(i) considerar cualquier otro asunto relacionado con las MIPYMEs que los Puntos de Contacto puedan decidir, incluyendo cualquier cuestión planteada por las MIPYMEs respecto a su capacidad para beneficiarse de este Acuerdo.

3. Los Puntos de Contacto se reunirán al menos una vez al año, presencialmente o por cualquier medio tecnológico disponible, a menos que acuerden algo distinto.

Artículo 14.4: Diálogo sobre MIPYMEs

Las Partes harán todos los esfuerzos posibles para, por intermedio del diálogo, de consultas y de la cooperación, llegar a un consenso sobre cualquier asunto que pudiera surgir en cuanto a la interpretación y aplicación de este Capítulo.

Artículo 14.5: No Aplicación de Solución de Controversias

Ninguna de las Partes podrá recurrir al mecanismo de solución de controversias previsto en el Capítulo 22 (Solución de Controversias) respecto de cualquier asunto derivado de este Capítulo.